

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "LEUFU".

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **02044/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la Asociación de Comunidades Territoriales Leufu compuesta por las comunidades i) Isolina Quiñimil, ii) Nuevo Amanecer, iii) Peñi Meu Yeneco, iv) Piuke Labkenche, v) Pablo Huirileo, vi) Yal de Curaco, vii) Huenupi Nahuelhual, viii) Peñi Lamuen Mapu, ix) Millaray Pehuen, x) Mapu Nahuel, xi) Maquehua y xii) Ignacio Colihuinca Calbul, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 974, de 13 de abril de 2021; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la asociación de comunidades individualizada, mediante carta ingresada con fecha 11 de febrero de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 1.787 de 2026, y su complemento; la carta (D.D.P.) N° 691/2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el informe de exclusión (ECMPO) N° 03/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 438/2026, de fecha 23 de junio de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1856 de 2021, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 974, de 13 de abril de 2021, citado en Visto, la Asociación de Comunidades Territoriales Leufu compuesta por las comunidades i) Isolina Quiñimil, ii) Nuevo Amanecer, iii) Peñi Meu Yeneco, iv) Piuke Labkenche, v) Pablo Huirileo, vi) Yal de Curaco, vii) Huenupi Nahuelhual, viii) Peñi Lamuen Mapu, ix) Millaray Pehuen, x) Mapu Nahuel, xi) Maquehua y xii) Ignacio Colihuinca Calbul, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Lebu, Región del Biobío, denominado **"Leufu"**. Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.856, de 18 de junio de 2021, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto la asociación de comunidades individualizada ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 03/2026, de 22 de junio de 2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 438/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la Asociación de Comunidades Territoriales Leufu compuesta por las comunidades i) Isolina Quiñimil, ii) Nuevo Amanecer, iii) Peñi Meu Yeneco, iv) Piuke Labkenche, v) Pablo Huirileo, vi) Yal de Curaco, vii) Huenupi Nahuelhual, viii) Peñi Lamuen Mapu, ix) Millaray Pehuen, x) Mapu Nahuel, xi) Maquehua y xii) Ignacio Colihuinca Calbul, registro de comunidades indígenas N° 230, N° 199, N° 180, N° 187, N° 88, N° 203, N° 33, N° 201, N° 182, N° 293, N° 118 y N° 269, respectivamente, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED], de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Leufu"**, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 974, de 13 de abril de 2021, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum* WGS-84 que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	37°	35'	56.2031"	73°	39'	25.2652"
B	37°	35'	56.3261"	73°	39'	25.1897"
C	37°	35'	56.7764"	73°	39'	25.0219"
D	37°	35'	57.4329"	73°	39'	24.8950"
E	37°	35'	58.3988"	73°	39'	24.9752"
F	37°	35'	59.0281"	73°	39'	25.2283"
G	37°	35'	59.5124"	73°	39'	25.5393"
H	37°	35'	59.7719"	73°	39'	25.7691"
I	37°	36'	0.8005"	73°	39'	26.7947"
J	37°	36'	1.1147"	73°	39'	27.2856"
K	37°	36'	1.3478"	73°	39'	27.8446"
L	37°	36'	1.4908"	73°	39'	28.4494"
M	37°	36'	2.0659"	73°	39'	32.1719"
N	37°	35'	59.9860"	73°	39'	36.0109"
O	37°	35'	58.7409"	73°	39'	29.3233"
P	37°	35'	58.7191"	73°	39'	29.2048"
Q	37°	35'	58.3090"	73°	39'	29.6151"
R	37°	35'	56.4642"	73°	39'	29.1513"
S	37°	35'	56.3364"	73°	39'	29.1193"
T	37°	35'	56.1711"	73°	39'	26.0537"
U	37°	35'	56.1892"	73°	39'	25.3647"

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región del Biobío, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

